



Resolución Ejecutiva N° 081-2017-ITP/DE

Callao, 01 JUN. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 6337-2017-ITP/OA, de fecha 02 de mayo de 2017, emitido por la Oficina de Administración, el Memorando N° 909-2017-ITP/DO, de fecha 21 de abril de 2017, emitido por la Dirección de Operaciones; la Carta N° 115A-17/GG de fecha 06 de abril de 2017, el Informe N° 296-2017-ITP/OAJ, de fecha 24 de mayo de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; y en merito a lo dispuesto por la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 31-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y el Consorcio REDSA S.A. – REDSA GASTRONÓMICA S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el 02 de marzo de 2016, el Contrato N° 031-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la Adquisición de Máquinas Productoras de Hielo en Escamas, por el monto de S/ 530,832.00 (Quinientos treinta mil ochocientos treinta y dos con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de sesenta y cinco (65) días calendario;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 245-2016-ITP/SG, de fecha 16 de diciembre de 2016, se resolvió el Contrato N° 031-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, celebrado con el Consorcio REDSA S.A. – REDSA GASTRONÓMICA S.A.C., por haber acumulado una penalidad por el importe de S/ 610,865.13 (Seiscientos Diez Mil Ochocientos Sesenta y Cinco y 13/100 Soles), monto que supera el diez (10%) del máximo de la penalidad aplicable, equivalente a la suma de S/ 53,083.20 (Cincuenta y Tres Mil Ochenta y Tres y



20/100 Soles), de conformidad con la causal prevista en el numeral 2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias;

Que, mediante Carta N° 115A-17/GG, de fecha 06 de abril de 2017, el Contratista remite propuesta para una solución conciliatoria respecto a la resolución contractual a que se refiere la Resolución de Secretaría General N°245-2016-ITP/SG, de fecha 16 de diciembre de 2016, proponiendo: i) Realizar la certificación de los tres equipos máquinas productoras de hielo en escamas restantes, a través de SGS (Empresa especializada en inspección, verificación, ensayos y certificación); ii) Ratificar el compromiso de realizar la instalación y puesta en funcionamiento de cada una de las cuatro (04) máquinas productoras de hielo; iii) Ratificar el compromiso de realizar la capacitación al personal respecto al uso y funcionamiento de cada uno de las cuatro (04) máquinas productoras de hielo; iv) Ofrecer como mejora, la implementación de cada uno de las cuatro (04) máquinas productoras de hielo, un adaptador de voltaje que permita que la máquina funcione de acuerdo al requerimiento de la infraestructura, (220V o 380V), sin costo alguno; v) Entregar por escrito el detalle de cada una de las prestaciones y de los costos de las máquinas productoras de hielo; vi) Renovar la carta fianza de fiel cumplimiento de contrato; y, vii) Adicionar las garantías establecidas en el Contrato N° 031-2016-ITP/OGA-ABAST, un año adicional;

Que, mediante correo electrónico de fecha 12 de abril de 2017, el Contratista remite a la Dirección de Operaciones a través del Ingeniero Civil Ever Becerra Coronado, los certificados de control de dimensiones, los cuales identifica los equipos verificados correspondientes a los equipos adquiridos en virtud del Contrato N° 031-2016-ITP/OGA-ABAST;

Que, mediante Memorando N° 909-2017-ITP/DO, de fecha 21 de abril de 2017, la Dirección de Operaciones sustentado en el Informe Técnico N° 61-2017-ITP/DO/EBC, informa que: i) Mediante Carta N° 080-16/GG, recibida el 7 de noviembre de 2016, en respuesta a la Carta N° 216-2016-ITP/OA, de fecha 02 de noviembre de 2016; el Contratista indica que los equipos entregados cumplen con las medidas y dimensiones totales previstas en las especificaciones técnicas, lo cual guarda relación con los 02 Certificados de control dimensional, emitidos por la empresa SGS del Perú S.A.C; hecho que demuestra que los Informes Técnicos N° 020-2016-DO/JJGG y 032-2016-ITP/DO/ELE, condujeron a la resolución del Contrato N° 031-2016-ITP/OGA-ABAST; ii) Siendo que a la luz de la información adjunta a la propuesta conciliatoria, se concluye que se cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las Bases Integradas del proceso de Licitación Pública N° 023-2015-ITP, las cuales forman parte del Contrato N° 031-2016-ITP/OGA-ABAST; iii) Siendo que la opinión contenida en los Informes Técnicos N° 020-2016-DO/JJGG y 032-2016-ITP/DO/ELE, afectaron la finalidad pública del contrato, al impedir adquirir las máquinas productoras de hielo con escamas, se recomienda dejar sin efecto dichas opiniones; iv) Concluyendo que luego de evaluar la información presentada por el Contratista, con oportunidad de la Conciliación propuesta, realiza una reevaluación de las especificaciones técnicas de los equipos entregados, señalando que las máquinas productoras de hielo en escamas, cumplen con las dimensiones previstas en las especificaciones técnicas de la Licitación Pública N° 023-2015-ITP;

Asimismo, la Dirección de Operaciones, señala en el precitado informe, respecto de la penalidad por mora, que: i) El 15 de diciembre de 2016 (fecha emisión de la Resolución del Contrato N° 031-2016-ITP/OGA-ABAST) las instalaciones del CITE Pesquero Ilo – Moquegua (Recepcionado con fecha 15 de febrero de 2017), el CITE Amazónico Ucayali, no estaban culminadas, por lo que no resultaba posible recibir las máquinas productoras de hielo, recomendando se evalúe modificar los alcances de la Resolución de Secretaría General N° 245-2016-ITP/SG, consecuentemente, se realicen las acciones administrativas y legales que permitan recibir las máquinas productoras de hielo en escamas,



más aún, considerando que de iniciar un nuevo procedimiento de contratación postergaría las metas de los proyectos de inversión pública y el cumplimiento de su finalidad pública;

Que, mediante Memorando N° 06337-2017-ITP/OA, de fecha 02 de mayo de 2017, la Oficina de Administración sustentado en el Informe N° 405-2017-ITP-OA/ABAST, de la Responsable de Abastecimiento, opina que: i) De la documentación probatoria que ha sido presentada por el proveedor, mediante Carta N° 115.A-17/GG, podría señalarse que el contratista cumplió con sus obligaciones pactadas en el Contrato N° 031-2016-ITP/SG, respecto a las Especificaciones Técnicas requeridas por el ITP en el Proceso de Licitación Pública N° 023-2015-ITP, que ello prueba el Contratista al adjuntar los Certificados de Control Dimensional N° 391501/1254848 y N° 391501/1264657, para las Máquinas Productoras de Hielo en Escamas de 2 Toneladas, emitidos por la Certificadora SGS, quien brinda Servicios de Certificación, con la finalidad de demostrar que lo analizado cumple con las normas, reglamentos nacionales e internacionales, así como los requisitos técnicos mínimos solicitados; ii) En ese sentido, considera sea la Oficina de Asesoría Jurídica quien evalúe legalmente la factibilidad y mecanismo de dejar sin efecto la resolución del Contrato N°031-2016-ITP/SG/OGA/ABAST, más aun cuando los Informes Técnicos elaborados en su momento por personal de la Dirección de Operaciones, que sirvieron de sustento para determinar la resolución del Contrato N° 031-2016-ITP/OGA-ABAST, distan de la realidad, por cuanto las máquinas en todo momento cumplieron con las especificaciones técnicas contempladas en el Proceso de Selección Licitación Pública N°023-2015-ITP, situación que es corroborada por el Personal de la Dirección de Operaciones mediante el Informe Técnico N° 061-2017-ITP/DO/EBC, al recomendar que se dejen sin efecto los Informes Técnicos que sirvieron de sustento para la determinación de la Resolución del Contrato N° 031-2016-ITP/OGA-ABAST;

Asimismo, la Oficina de Administración, respecto a la no entrega de los bienes en los lugares establecidos, indica que; i) Mediante Informe N° 032-2016-ITP/DO/ELE, de fecha 25 de octubre de 2016, el Coordinador Logístico de la Dirección de Operaciones dentro de su análisis del citado informe señala que: "De acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, se entiende que la empresa REDSA GASTRONOMICA S.A.C. no puede culminar la entrega de la Orden de Compra N° 00128-2016-ITP, a los CITEpesquero Ilo y CITEpesquero Amazónico Ucayali respectivamente, debido a que la locación de entrega fijada en un inicio que se detalla en la Orden de Compra, se encuentra en la situación de obra en proceso de recepción"; ii) Recomienda que respecto a las penalidades aplicadas de la entrega de los bienes en el CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu y CITEproductivo Maynas, éstas se mantengan, por cuanto los bienes fueron entregados con fecha 05 de octubre y 07 de octubre de 2016, según Acta y Guía de Remisión respectivamente; por lo que, en virtud a ello, el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que la Entidad, en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, ésta le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse, para el presente caso, el monto máximo estimado es de S/ 53,083.20 (Cincuenta y Tres Mil Ochenta y Tres y 20/100 Soles), precisando que, sería el único monto de penalidad a aplicársele para las cuatro (04) máquinas productoras de hielo, por haberse adquirido dichos bienes bajo la modalidad de Ítem Paquete y no por relación de Ítems;

Que, mediante Informe N° 296-2017-ITP/OAJ, de fecha 24 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Operaciones (área usuaria), que recomienda dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 245-2016-ITP/SG, debido a que fue motivada por opiniones técnicas inexactas, así como, lo señalado por la Oficina de Administración, quien indica que, el contratista cumplió con sus obligaciones pactadas en el Contrato N° 031-2016-ITP/SG, respecto a las Especificaciones Técnicas requeridas por el ITP en el Proceso de Licitación Pública N° 023-2015-ITP; en ese sentido, al haberse evidenciado que la expedición del documento que

declara la resolución contractual, se sustentó en información inexacta, como: (i) la errónea evaluación de las especificaciones técnicas de los equipos, (ii) la omisión de información sobre el estado de ejecución de las obras y su disponibilidad para recepcionar e instalar los bienes faltantes, y (iii) el erróneo cálculo en la determinación de aplicación de penalidad; condujeron a error a la Entidad para que determine optar por resolver el contrato, afectando con ello, el cumplimiento de la finalidad pública, y siendo esta un requisito de validez del acto administrativo conforme al artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de oficio la Resolución de Secretaría General N° 245-2016-ITP/SG por parte del funcionario jerárquico superior al que emitió el acto, conforme lo señala el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444;

Que, la Resolución de Secretaría General N° 245-2016-ITP/SG, fue emitida por la Secretaría General; por lo cual, corresponde sea declarada nula por resolución de la Dirección Ejecutiva, destacándose que siendo que el acto fue emitido el 16 de diciembre de 2016, puede declararse su nulidad de oficio hasta antes del 04 de enero de 2019;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Secretaría General N° 245-2016-ITP/SG.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, para que conforme a sus competencias realicen las acciones correspondientes.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio REDSA S.A. y REDSA CONSORCIO GASTRONÓMICA S.A.C.

Artículo 4.- REMITIR a la Secretaría Técnica la presente Resolución y los actuados administrativos del caso, a fin de establecer, la existencia de presuntas responsabilidades por las presuntas deficiencias descritas en la parte considerativa.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

IVÁN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo